

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES					
Fecha	o/o	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 19) <i>Al contado.</i>		o/o	o/o	Fecha	o/o	ACCIONES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
										Pesetas	o/o	o/o	
14-9-22	72,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		71,80		14-9-22	552,00	Banco de España.....	500				
14-9-22	72,00	> E, de 25.000 >		71,80		13-9-22	260,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			552,00	
14-9-22	72,00	> D, de 12.500 >		71,76		8-9-22	260,00	Banco Hipotecario de España...	500			261,50	
14-9-22	72,00	> C, de 5.000 >		72,00		7-8-22	90,00	Banco de Castilla.....	250	90		260,00	
14-9-22	72,00	> B, de 2.500 >		72,00		14-9-22	191,50	Banco Hispano-Americano.....	500				
14-9-22	72,00	> A, de 500 >		72,00		14-9-22	120,00	Banco Español de Crédito.....	250				
14-9-22	71,50	> G, de 100 >		72,10 y 72,00		7-9-22	296,50	Unión Española de Explosivos...	100			132,00 y 103,00	
14-9-22	71,50	> H, de 200 >		71,50		14-9-22	67,00	Socied. Gral. Mzu-Preferentes...	500			207,50	
13-9-22	71,50	En series diferentes.....		71,50		5-9-22	34,50	carera España... Ordinarias..	500			67,25	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				8-8-22	100,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			50,50	
		<i>Estampado.</i>				14-9-22	312,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			345	pesetas.
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales				14-9-22	220,00	B. Español del Río de la Plata.	100 pesas			227 y 220	id.
14-9-22	87,25	> E, de 12.000 >		87,00				OBLIGACIONES			Interés anual por 100.		
8-9-22	87,50	> D, de 6.000 >		87,00		14-9-22	935,00	Bonos del Banco de España.....	500		4	335,00	
14-9-22	87,40	> C, de 4.000 >		87,00		14-9-22	91,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	92,00	
14-9-22	87,00	> B, de 2.000 >		87,00		14-9-22	100,00	Idem id. id.....	500		6	99,95 y 100,00	
14-9-22	87,00	> A, de 1.000 >		87,00		14-9-22	108,00	Idem id. id.....	500			17,90	
14-9-22	87,00	> G, de 100 >				13-9-22	72,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500			72,00	
14-9-22	87,00	> H, de 200 >				12-9-22	90,75	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500		5		
11-8-22	87,76	En series diferentes.....				29-8-22	75,25	Madrid: a Ariza..... > B.	500		4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE				13-9-22	69,00	> C.	500		4		
13-9-22	85,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales				11-5-22	61,00	Idem Norte de España. 1.ª serie.	500		3		
13-9-22	86,50	> D, de 12.500 >				23-5-22	58,25	Idem id. 2.ª serie.	500		3		
14-9-22	86,50	> C, de 5.000 >		86,50		18-5-22	53,00	Idem id. 3.ª serie.	500		3		
14-9-22	86,50	> B, de 2.500 >		86,50		18-11-22	52,00	Encto. 1905..... 4.ª serie.	500		3		
14-9-22	86,50	> A, de 500 >		86,50		9-1-22	52,25	Idem id. 5.ª serie.	500				
14-9-22	86,50	En series diferentes.....						<i>Apuntamiento de Madrid</i>					
		5 POR 100 AMORTIZABLE				14-9-22	80,00	Obligaciones	500				
14-9-22	96,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		96,85		5-9-22	90,00	Explopiaciones del Interior.....	500				
14-9-22	96,75	> E, de 25.000 >				14-9-22	87,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			87,00	
14-9-22	96,45	> D, de 12.500 >				14-9-22	87,00	Idem id. 1918.....	500				
14-9-22	96,80	> C, de 5.000 >		96,85		29-8-22	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
14-9-22	96,80	> B, de 2.500 >		96,85				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
14-9-22	96,80	> A, de 500 >		96,85				4. por 100 perpetuo al contado.....	234,200				
14-9-22	96,85	En series diferentes.....						Idem sin corriente.....					
		5 POR 100 AMORTIZABLE,						Idem sin próximo.....					
		EMISIÓN DE 1917						4 por 100 amortizable.....	18,000				
14-9-22	96,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales						5 por 100 amortizable.....	92,000				
12-9-22	96,70	> E, de 25.000 >		96,50				Acciones del Banco de España.....	13,000				
13-9-22	96,70	> D, de 12.500 >		96,50				Idem del Banco Hipotecario.....	13,000				
14-9-22	96,85	> C, de 5.000 >		96,50				Idem de la Arrendataria de Tabacos...	11,500				
14-9-22	96,85	> B, de 2.500 >		96,50				Azucarera.—Preferentes	25,000				
14-9-22	96,85	> A, de 500 >		96,50				Idem.—Ordinarias					
11-9-22	96,25	En diferentes series.....		96,50				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	15,000				
								Idem id. al 6 %	30,500				

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 75.000 francos a 50,50 pesetas por 100 francos.

Londres, a la vista cheque, 2.000 libras a 29,16 pesetas cada una.—3.000 a 29,05.

Nueva York, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 6,52 pesetas cada uno.—5.000 a 6,53.—10.000 a 6,54.

Gaceta de Madrid.—Núm. 259 16 Septiembre 1922 Anexo núm. 1.—Página 745

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores a la mencionada cátedra se servirán concurrir el viernes, día 6 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del reglamento vigente de oposiciones a cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de Septiembre de 1922.
El Presidente del Tribunal, Elías Torro,
P—2607

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia subasta pública, que se celebrará en el Gobierno civil de Canarias a los veinte días de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de aquella provincia, y si éste fuese festivo el inmediato posterior, a las doce de la mañana, para contratar el primer grupo de obras de construcción del Sanatorio del Teide en Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al siguiente pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922.
El Director general Salazar.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, del primer grupo de las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso del Teide, en la isla de Tenerife, provincia de Canarias.

1.º Se anunciará en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial y Diario Oficial de Artisanos, si lo hubiere, de la provincia de Canarias, por el tipo de pesetas 225.770,00, y se celebrará en el Gobierno civil de Canarias, a las doce de la mañana, a los veinte días de publicado se anunció, a contar desde el siguiente al en que se publique en di-

cho Boletín Oficial, y si éste fuese festivo, el inmediatamente posterior.

2.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener: Primero. Un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en metálico o en efectos de la Deuda pública al precio de cotización oficial y con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta del primer grupo de las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso del Teide. Segundo. La proposición que se haga ha de sujetarse exactamente en su redacción al modelo que a continuación se inserta. Tercero. La cédula personal corriente del proponente. Cuarto. Poder notarial en caso de representación.

3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase octava en la forma siguiente:

D. N. N. vecino de ... enterado del anuncio, Memorial, planes, presupuesto y condiciones para verificar las obras de ... se comprometo a la ejecución de las mismas por la cantidad de ... con estricta sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—La proposición aceptando el presupuesto o mejorándolo simple y llanamente se pondrá en los buceos respectivos, advirtiéndole que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula, y por tanto desechada, toda proposición que no reúna las condiciones mencionadas.

4.º Los pliegos de condiciones facultativos y económicas, la Memoria, presupuesto y cuadros de precios, estarán de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Canarias e Inspección general de Sanidad todos los días laborables de las once a las trece, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

5.º No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen privados de los derechos civiles e incapacitados para la contratación de obras públicas.

6.º Los pliegos que presenten los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora siguiente a la caída para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar. Presidirá la subasta el Gobernador civil de Canarias o persona en quien delegue.

7.º Abierta la licitación por el Presidente, y transcurrida la media hora para la entrega de los pliegos, éste declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y que se procede al remate.

8.º Antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados se colocarán en una caja tanías bolas, con numeración correlativa, cuantas sean las proposiciones, y el número de ellas que saque cada uno de éstos por el mismo determinará, de menor a mayor, su lugar respectivo para el caso de no haberse abierto, si ésta llegase a tener lugar.

9.º Verificado el sorteo a que se refiere la condición anterior, y antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se ofrezcan, o pedir la explicación necesaria, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

10.º Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados los que no se hallasen conformes exactamente con el modelo citado en la condición 3.ª y los que excedan del tipo fijado para la subasta, extendiéndose el acta de remate y adjudicándose provisionalmente a favor del mejor postor.

11.º Si resultasen igualmente beneficiosos dos o más proposiciones se procederá en el acto a una nueva licitación verbal entre los autores de aquellas por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos. Pasado este tiempo opercibirá el Presidente, por tres veces, que va a terminar el acto, y lo verificará así haciendo la adjudicación provisional a favor del que hubiese hecho la puja más ventajosa.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas estuvieran capacitadas, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

De todo se entenderá acta por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución, quedando reservada al mismo la libre facultad de aprobar definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hecha la Real orden de adjudicación definitiva de la subasta se elevará el contrato a escritura pública.

12.º Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de los depósitos y cédulas personales, reteniéndose únicamente el resguardo del autor que resulte adjudicatario, el cual constituirá la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada en la misma forma que se expresa para los depósitos y a disposición del Gobernador civil de Canarias. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción final de las obras.

13.º En el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comunicue al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del contratante los gastos de la subasta, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples y otra de papel sellado correspondiente.

14.º El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Canarias y Diario Oficial de Artisanos, si lo hubiere, debiendo exhibir los justificantes de dichos pagos en el acto de entregar en las oficinas del Gobierno civil las copias de la escritura.

15.º Si el contratante a cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación de la subasta no se presentase a formalizar la escritura de contrata dentro del plazo señalado en la condición 13.ª o si dejare de consignar dentro del mismo plazo la fianza definitiva expresada en la condición 12.ª perderá el depósito

que hubiese hecho para tomar parte en la subasta y quedará además sujeto a lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

16. Dentro el término de diez días, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato, el principalista o contratista a la ejecución de las obras, debiendo dar por terminadas antes de expirar el día 31 de Marzo de 1923.

17. Si el contratista no diese terminadas todas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición 12 y sólo tendrá derecho al abono de las obras ejecutadas que sean de recibo, pero no al de materiales acopiados ni al de los útiles y herramientas. Se le reservará únicamente el derecho que le concede el segundo párrafo del artículo 56 del pliego de condiciones generales.

18. El importe de las obras objeto de esta contrata se abonará al contratista según certificaciones mensuales expedidas por el Arquitecto Director, y su abono será cargo al capítulo III artículo único, partida tercera, sección sexta, del presupuesto vigente.

19. La entrega provisional de la obra se hará mediante acta, en la que deberá constar que se halla construida con arreglo a todas las condiciones del contrato, y será firmada por el Gobernador civil de Canarias, el Arquitecto Director de las obras y el contratista, teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo quinto de las condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y la recepción definitiva con arreglo a las mismas formalidades, y teniendo en cuenta también las mismas disposiciones citadas anteriormente para la recepción provisional una vez pasados el plazo de garantía de doce meses, según el artículo 50 del pliego de condiciones facultativas que rige para esta contrata.

20. La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial.

21. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre contrato del trabajo de 22 de Junio de 1902.

Protección a la industria nacional.

22. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y adicionado por los Reales decretos de 25 de Junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado se insertan literalmente los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la produc-

ción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en relación vigente y productos que no lo estén; los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Primer párrafo Las Autoridades y los funcionarios de Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Septiembre de 1921.—El Arquitecto, Antonio Pinto. S—1548

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el segundo decenio del primer periodo de ordenación del monte denominado "Pinar Grande", sito en término municipal de Soria, perteneciente a dicha ciudad y pueblos de su antigua Universidad, consistente dicho aprovechamiento en la resinación de 232.500 pinos en cada uno de los años del decenio, por el tipo de tasación de 591,250 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de Montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de Oficina,

desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Octubre, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de pesetas 29.062 con 50 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por puja a la mano, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922. El Director general, F. de Córdova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ... de la clase ... otorgado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el segundo decenio del primer periodo de ordenación del monte denominado "Pinar Grande", sito en término municipal de Soria, perteneciente a dicha ciudad y pueblos de su antigua Universidad, se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DECIMA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

En día 26 del actual, a las doce y trece horas del mismo, tendrán lugar simultáneamente en las Oficinas del Distrito Forestal de Madrid Juan de Medina, 25, y en las Casas Consistoriales del pueblo de Fresnedilla, las primeras subastas para ensenar el aprovechamiento de pastos durante cinco años, en los montes titulados "Dehesa de Alajo" y "Dehesa de Arriba", número 36 del Catálogo, de la propiedad de Zarzaleja, debiendo hacerse los dis-

árboles con 600 lanaras ó 300 cabrio ó 50 vacuno en el primero y con 150 vacuno y 10 mayores en el segundo, bajo las tasaciones de 15.000 y 35.000 pesetas respectivamente y con arrendo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas del citado Distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Fresnedillas. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, sujetándose al modelo que se inserta al final, en papel de octava clase, y acompañando la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Depositaria de fondos municipales o en la Caja general de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general. S—1549

Asimismo el día 28 del corriente mes, a las doce horas, se celebrará simultáneamente en el Distrito forestal de Madrid (Juan de Alena, 25), y en la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte número 55 del Catálogo denominado "Navapozas y Fuentría, Valdeyerno y Valcañente", de la propiedad del pueblo de San Martín de Valdeiglesias, cuyo disfrute ha de hacerse con 700 lanaras y 1.500 cabrio, bajo la tasación de 28.000 pesetas en que está tasada la anualidad que comprende este disfrute, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín antes citado y oficinas del Distrito forestal. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de la clase octava, con arrendo al modelo que al final se inserta, acompañados de la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Caja general de Depósitos o Depositaria del Ayuntamiento, de la cantidad a que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, anunciándose en este periódico oficial.

Madrid, 9 de Septiembre de 1922.—El Inspector general, Miguel del Campo.—

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal que acompaña, de la clase número enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número de fecha ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. titulado perteneciente al pueblo de se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Se consignará la cantidad que se ofrezca, en letra, adjuntándose que será nula y desechada toda aquella proposición que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1550

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-LAPICHE

Por acuerdo del Ayuntamiento y de la municipal de mi presidencia, el

día 24 del actual y hora de diez a once, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para la instalación y servicio del alumbrado público eléctrico de esta localidad, durante un período de veinte años, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y con sujeción estricta al pliego de condiciones rectificado que ha de regir para la misma, que se inserta a continuación.

Puerto-Lápiche, 1.º de Septiembre de 1922.—El Secretario, Agustín Mateos.—El Alcalde, Gregorio Mascaraque.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratar el suministro del alumbrado eléctrico de esta villa.

1.º Para la instalación del alumbrado eléctrico con destino al servicio público de esta localidad y dependencias municipales, el Ayuntamiento concede la oportuna autorización, dentro de las atribuciones que son privativas, y por un período de veinte años, a la persona, Sociedad o Empresa con la que contrata.

Si la ciencia inventara, dentro del mismo sistema, nuevos aparatos o reformas en el alumbrado eléctrico y al Ayuntamiento le conviniere instalarlos, podrá obligar al concesionario o Empresa a que lo haga, sin perjuicio de indemnizarle lo que ocasiona la reforma, según tasación pericial.

El concesionario queda en libertad para convenir con los particulares el alumbrado de sus casas o establecimientos, siempre que con ello no perjudique las buenas condiciones del servicio público, a cuyo fin podrá utilizar la red de cables y demás aparatos del mismo servicio.

2.º El Municipio autoriza a la Empresa para colocar en la vía pública y fachadas de edificios de su propiedad los soportes, acumuladores, aisladores y demás útiles que sean necesarios. También podrá colocar tales útiles en los edificios particulares, previo permiso de los propietarios; en uno y otro caso, se obliga a recomponer a su costa y sin dilación los perjuicios que se ocasionen.

3.º El Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, a cuyo efecto el alumbrado eléctrico de que se trata se considera como servicio público. Caso de que no resulte avenencia con los propietarios, se autoriza al concesionario para poder colocar los postes necesarios, así como los aparatos precisos en los puntos convenientes, siempre que no perjudique la propiedad particular ni el ornato público, a juicio de la Corporación.

4.º El concesionario viene obligado a cumplir estrictamente todas las disposiciones oficiales sobre instalaciones eléctricas de la Comisión permanente española de Electricidad de 27 de Marzo de 1919.

5.º El empresario sostendrá por su cuenta la fábrica, máquinas, red de distribución y soportes, brazos, columnas y cuantos aparatos sean necesarios para el mejor resultado del servicio, así como reparar a su costa los desperfectos que se ocasionen. La

máquina o motor, la dinamo y demás aparatos que producen la luz estarán dispuestos de manera que aseguren el funcionamiento regular de una buena iluminación; el Ayuntamiento podrá nombrar una persona perita para inspeccionarlo cuantas veces le convenga, así como para ejercerse de que la intensidad de las luces es la que corresponde, valiéndose de los aparatos necesarios al efecto; si del resultado de la inspección hubiese faltas que corregir, la Corporación o persona delegada podrá exigir la inmediata reparación o reemplazo de aquellos aparatos deteriorados o defectuosos.

6.º El Ayuntamiento contrata el servicio de 1.120 bujías, distribuidas en 70 lámparas de filamento metálico o focos incandescentes, y en los sitios que ya tiene indicado la Corporación en las calles y plazas públicas y dependencia de la Casa Consistorial. Si después de hecha y aceptada la instalación general, el Ayuntamiento acordara la variación a otros sitios de lámparas ya colocadas, abonará los gastos que el traslado ocasione, así como también en cualquier tiempo del contrato podrá pedir el aumento de lámparas o focos incandescentes, siempre que el pedido no exceda de 200 bujías, avisando para ello al concesionario con dos meses de antelación, y el pago de los aumentos será en igual proporción al precio de este contrato.

Los gastos de instalación en este último caso serán de cuenta de la Empresa, siempre que el Ayuntamiento se comprometa a sostener estos aumentos por dos o más años. Las permutas de luces quedará a juicio del Ayuntamiento, según sus necesidades, y sin que represente coste alguno para el mismo. Los alumbrados extraordinarios que se acuerden para iluminaciones con motivo de fiestas, etcétera, se pagarán en la misma proporción del precio ya convenido, siendo los gastos de instalación por cuenta del Ayuntamiento. La Empresa viene obligada a poner tres focos de 50 bujías cada uno en la glorieta de la plaza de Canalejas, y otro igual en la de la Iglesia durante quince noches cada año, designadas éstas por la Corporación y sin gastos de ningún género para el Ayuntamiento, así como también a instalar con carácter permanente en el interior de estas Casas Consistoriales que se le designe cuatro lámparas de diez y seis bujías cada una, sin retribución de ningún género.

7.º Ninguna de las lámparas que se fijan por este contrato podrá ser inferior su fuerza a la de 16 bujías, así como las adiciones a tal número que se interesen.

8.º La reposición de lámparas o bombillas rotas y fundidas, ha de hacerse por cuenta del Ayuntamiento sólo el importe de ellas y a precio de coste si las facilitara la Empresa.

9.º La vigilancia de los faroles y lámparas del alumbrado eléctrico, vendrán obligados a ella los dependientes de la Policía urbana del Municipio, en unión de los que la Empresa pudiera tener, no contrayendo aquéllos ni éstos responsabilidad alguna en caso de rotura casual o intencional; pero sí a ponerlo en conocimiento de la Alcaldía en cuantos detalles conozcan

sobre el hecho para descubrir al causante de los desperfectos que ocasionen en los aparatos colocados en la vía pública, para exigir a los autores la indemnización civil o responsabilidad criminal correspondiente.

10. El alumbrado eléctrico empezará a lucir en todo tiempo a la puesta del sol y durará, sin interrupción, hasta la salida del mismo.

11. El precio anual que se establece y que ha de servir como tipo de subasta por las 1.120 hujas distribuidas en 79 lámparas, más los que se hacen constar en la condición sexta, que son objeto del servicio a que se contrae tal contrato, es el de 2.000 pesetas, y la cantidad en que sea adjudicada la subasta será abonada por el Ayuntamiento a la Empresa concesionaria por trimestres venidos, empezándose a contar desde el día de la inauguración oficial del alumbrado público eléctrico.

12. De conformidad al artículo 143 de la Ley Municipal, el Ayuntamiento garantiza el pago de la obligación anterior y demás incidencias u obligaciones de pago, notando en prenda el producto de los arbitrios municipales ordinarios de pesas y medidas, Matadero y puestos públicos.

13. Será de cuenta del Ayuntamiento satisfacer al Estado los impuestos, contribuciones y demás tributos existentes en la actualidad o que en lo sucesivo se impongan por el servicio público que se contrata, y de la Empresa los gastos de escritura para la formalización de este contrato, y el Ayuntamiento, desde ahora y para luego, se compromete a no gravar con arbitrio municipal alguno directa ni indirecta el servicio objeto de tal contrato.

14. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes: Que la máquina o motor y demás aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto a que se destinan en las mejores condiciones, produciendo luz completamente clara; que la extensión de una luz cualquiera no alcance en ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivaciones y hallándose provistas de acumuladores seguros y eficaces, que los conductores se hallen provistos de corta-cintas, a fin de cortar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que pudieran producir; que su colocación sea tal que impida todo accidente desagradable; que su instalación no perjudique el buen aspecto de los edificios y por consiguiente al de las calles y plazas que atraviesan; emplear, por lo menos, dos hilos para cada corriente y no utilizar la tierra como hilos de vuelta y retorno, en la forma que se hace usualmente en Telégrafos y no emplear corrientes que por su naturaleza o extensión sean peligrosas.

15. Las faltas que se noten en el servicio del alumbrado público serán corregidas en la forma siguiente: 1.º Si la extinción de luces obedece a casos de fuerza mayor, se descontará el importe proporcional al tiempo que dure y el número de lámparas a que afecta, siempre que sea por un plazo o tiempo menor de quince días; 2.º Si se prueba la mala fe o el abandono en la reparación de desperfectos, a ju-

icio de persona perita, el Ayuntamiento podrá imponer al concesionario multas de 5 a 50 pesetas por cada vez que suceda. 3.º En el caso de que la interrupción exceda de treinta días, podrá ser rescindido el contrato.

16. Se considera como faltas leves la falta de limpieza de faroles o lámparas y palomillas, la oposición del contratista o Empresa a que el Ayuntamiento o persona a quien delegue éste pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado eléctrico; las oscilaciones de la luz y el retraso en la reparación de desperfectos que ocurran. Estas faltas se castigarán con multas de 5 a 50 pesetas, ya por la Alcaldía, Corporación o Comisión respectiva.

17. Serán consideradas faltas graves y causarán la rescisión del contrato, la suspensión total del alumbrado por más de treinta días consecutivos, la falta de intensidad lumínica, que será de 115 voltios, y como mínimo 110 voltios en los extremos de la población más distantes de la fábrica; negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas o cada una de las condiciones de este contrato. La comisión de faltas graves que hubiere de ocasionar la rescisión del contrato, podrá, si el Ayuntamiento así lo acordare, ser sustituida por multas de 25 a 250 pesetas.

18. El arrendatario de mencionado servicio podrá traspasar este contrato en cualquier época, en idénticas condiciones, y siempre que el Ayuntamiento acepte el traspaso.

19. Este contrato se ha de verificar por el tiempo ya indicado en la primera condición, por plazo de veinte años, y se considerará prorrogado a su terminación de año en año, si cualquiera de las partes contratantes no da aviso a la otra con seis meses de antelación.

20. El particular, Sociedad o Empresa a quien se conceda el servicio a que se contrae este pliego de condiciones y cuantificadas se suscriben o sucedan en el mismo, se someten a los Tribunales de esta localidad, aceptan en un todo el riesgo y ventura de este contrato, sin derecho a reclamar aumento de asignación por ningún concepto.

21. Son de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta de adjudicación del servicio, escritura de fianza, copia, pago de anuncios que fueren necesarios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y reintegro del expediente respectivo.

22. El importe de la instalación del alumbrado público y material que ha de emplearse para ello, que asciende a la cantidad de 3.500 pesetas, será anticipado por la Empresa o contratista a quien se adjudique el servicio, y el Ayuntamiento se compromete a reintegrar al mismo de la expresada suma en la forma siguiente: 2.000 pesetas a los treinta días de inaugurarse oficialmente el alumbrado público eléctrico, y las 1.500 pesetas restantes durante el mes de Mayo de 1923, fecha en la que todo el material empleado para la instalación dicha del alumbrado público eléctrico, pasará a ser de la propiedad exclusiva del Ayuntamiento; pero utilizada por el

arrendatario sin retribución de ninguna clase.

23. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde y Comisión respectiva nombrada al efecto, el día 24 del actual y hora de las diez.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que consta en el pliego formado por la Comisión, entregados al Presidente en el acto de la subasta durante los primeros treinta minutos de la hora que para ella se ha designado.

24. Para poder tomar parte en la subasta, se consignará previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 100 pesetas, importe del 5 por 100 de la misma, y se retendrá la del postor a quien se adjudique el servicio, el cual ampliará este depósito de garantía hasta el 10 por 100 de la suma en que se haya adjudicado.

25. Forman parte integrante de este pliego todas las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativas a contratación de servicios municipales, y será nuevamente expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Modelo de proposición.

D. vecino de enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para la instalación en esta localidad del alumbrado público eléctrico, se comprometo a llevar a efecto dicho servicio por la cantidad de ... pesetas (en letra) anuales. Se acompaña el resguardo del oportuno depósito provisional y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Puerto-Lápiche, 1.º de Septiembre de 1922.—El Secretario, Agustín Maticos.—El Alcalde, Gregorio Mascaraque

S—1551

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SEO DE URJEL

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo en este distrito por débitos de industrial, correspondientes al cuarto trimestre de 1919-20, me dictado, con fecha 26 del actual, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto la

finas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo. Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores que a continuación se relacionan, se les notifica la citada providencia por los medios que establece el apartado 4.º del artículo 142 de la Instrucción citada, con el fin de que cause estado en el procedimiento.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior:

- Antonio Cergueda Carbonell, 148,50.
- Pedro Rubios Lavie, 4,46.
- Agustín Ritor, 2,48.
- Rosa Selangé Pons, 2,97.
- Juan Arbós, 4,68.
- Joaquín Canellas, 2,97.
- Seo de Urgel, 31 de Octubre de 1921.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. P—130

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este distrito por débitos de industrial, correspondientes al cuarto trimestre de 1919-20, me dictado con fecha 26 del actual la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Relación de los deudores a que se refiere:

- Juan Aromí Muntada, 56,95.
- Juan Nadal, 8,51.
- Juan Aromí Muntada, 28,47.
- Antonio Molins, 46,52.
- Viuda de Antonio Molins, 15,66.
- Viuda de Ramón Ribó Bosch, 31,32.
- José Andrés, 31,32.
- Seo de Urgel, 31 de Octubre de 1921.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. P—129

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por el impuesto de utilidades de la segunda tarifa, correspondientes al ejercicio económico de 1920-21 se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10

por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores que a continuación se relacionan, se les notifica la citada providencia por los medios que establece el apartado 4.º del artículo 142 de la Instrucción citada, con el fin de que cause estado en el procedimiento.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior:

- Gloria Pallarés Abrich, 2,85.
- Pío Sala Escalá, 8,91.
- Antonio Sala Escalá, 8,91.
- Jaime René Biosca, 2,23.
- Antonio Crespada Anadit, 86,68.
- Pedro Rubios Laroña, 4,46.
- Agustín Ritor Artedó, 2,47.
- Rosa Selangé Pons, 2,97.
- Juan Arbós Frausí, 4,68.
- Joaquín Canellas, 2,97.
- Antonio Vidal, 4,45.
- Isidro Joval Gusi, 1,24.
- Seo de Urgel, 31 de Octubre de 1921.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. P—126

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en este distrito por débitos de industrial, correspondientes al ejercicio de 1920-21, me dictado, con fecha 26 del actual, la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores que se relacionan, se les notifica la citada providencia por los medios que establece el apartado 4.º del artículo 142 de la Instrucción citada, con el fin de que cause estado en el procedimiento.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior:

- Donningo Ubach Llagunes, 120,58.
- Juan Aromí Muntada, 350,78.
- Manuel Aromí Muntada, 317,88.
- Francisco Nandi, 114,01.

- Antonio Agustí, 96,48.
- Salvador Armengón Vilalta, 21,32.
- José Montserrat, 20,24.
- Juan Nadal, 52,63.
- Juan Aromí, 175,39.
- Juan Nadal, 192,96.
- Viuda de Antonio Molins, 96,48.
- Jaime Zauen, 80,38.
- Viuda de Ramón Ribó, 192,96.
- Antonio Molins, 286,45.
- Manuel Figols, 1,230,09.
- Manuel Figols, 199,51.
- Manuel Pardo, 124,27.
- Arturo Igual, 200,94.
- José Nistel, 52,63.
- Pablo Sabrás, 52,63.
- Francisco Luque, 52,63.
- Francisco Roig, 117,40.
- Moisés Cervós Selinas, 185,75.
- Seo de Urgel, 31 de Octubre de 1921.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. P—128

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TÁRREGA

Rústica.—Años 1920 al 21-22.

D. José Costa Bardes, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tárrega.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Terrillos Siscart, sin que cuando tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expengo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté lo siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer cuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento impudado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Así, pues, en cumplimiento de lo prescrito en los párrafos tercero y cuarto de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde al duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

San Martín de Médica 21 de Enero de 1922.—El Agente, José Costa.

P—118

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORTOSA

Utilidades préstamos.—Años 1917 a 1919.

D. José Roca Nolla, Agente ejecu-

tivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Arbelat Pago y Antonia Martí Bardí, por débitos del concepto contributivo y bienes arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho D. José Arbelat Pago y Antonia Martí Bardí sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Febrero próximo y hora de las diez, en las oficinas de recaudación, situadas en Tortosa, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos tercios partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad situada en este término municipal y partido de Burgá, de villa, de extensión 80 áreas; que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con Domingo Falco; capitalizada en 400 pesetas.

Se halla afectada, en unión de tres hipotecas más, a una hipoteca de 4.000 pesetas en favor de D. Ricardo Durán Vilarot.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del

depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Tortosa a 20 de Enero de 1922.—El Agente, José Roca.

P—147

Utilidades préstamos.—Años 1916 a 1918.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Enrique Figueres Bordes y Francisca Bertomeu Casanova, vecinos de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y bienes arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho D. Enrique Figueres Bordes y Francisca Bertomeu Casanova sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Febrero próximo, y hora de las diez, en las oficinas de esta Recaudación, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos tercios partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca.

Una heredad situada en este término municipal y partida de la Cava, de extensión 20.84 áreas, igual a 90 céntimos del país, tierra sesar; linda: al Norte, herederos de Tomás Casanova; Sur, herederos de Damián Casanova; Este, restante Inca, y Oeste, Juan Callau, existiendo dentro de la misma una casa señalada con el número 198, capitalizada esta y finca en 152.10 pesetas.

Se halla afectada a dos hipotecas, una de 1.500 pesetas en favor de Josefa López Lopera y la otra de 970 pesetas en favor de D. Ramón Roca Grego, y además a un embargo en favor de María de la Cita López Lopera, en reclamación de 250 pesetas.

2.º Que los deudores o causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la

subasta, pagando el principal, recargos o costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Tortosa a 19 de Enero de 1922.—El Agente, Jose Blanch.

P—134

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito, intransmisible, número 77.028 de 10.000 pesetas nominales en Deuda provincial de Barcelona, expedido por esta Sucursal en 21 de Agosto de 1910 a favor de D. José Alvarez Lacassagne y doña María Alarcón de Alvarez, indistintamente, y el número 89.183, intransmisible, de 5.000 pesetas nominales en Deuda provincial de Barcelona, expedido por esta Sucursal en 13 de Septiembre de 1913 a favor de D. José Alvarez Lacassagne y doña María y doña Dolores Alvarez Alarcón, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar la efecta dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1922.
El Secretario, Ramón Martínez Aramburri. X—2280

BANCO DE ESPAÑA

LEBERRI

Habiéndose sufrido el resguardo de depósito transmisible número 3.376, de pesetas nominales 3.000, en Deuda Amortizable al 5 por 100, en

pedido por esta Sucursal en 17 de Junio de 1915 a favor de D. José Sellán Rúa y doña María Herbero Guillén, para retirar indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a rolearlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 11 de Septiembre de 1922.—
P. El Secretario, José Curia.

X—2285

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las Cédulas Hipotecarias de este Establecimiento al interés de 4 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro, en las Cajas de este Banco en Madrid y en las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las Cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el 1.º de Julio último.

Madrid, 14 de Septiembre de 1922.
El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.

X—2292

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros sobre Enfermedades, hoy en liquidación, denominada Mutua Española, domiciliada en Barcelona, calle de Lefrèja, número 11, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 2 de Septiembre de 1922.—
El Comisario general, El Marqués de Aracena.

X—2287

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Facundo Gil Parotín, Abogado y Decano del ilustre Colegio Notarial de Valencia.

Hago saber: Que ha fallecido don Eduardo Montagud Andreu, Notario de Cocentaina, y que se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia, conforme ordena el artículo 84 del Reglamento notarial, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia, 4 de Septiembre de 1922.
Facundo Gil Parotín.

X—2288

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Desde el día 1.º del próximo mes de Octubre se satisfarán el cupón número 18 de las Obligaciones 5 por 100, emisión 1913, de esta Sociedad, y el número 11 de las Obligaciones 6 por 100, emisión 1920, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los Establecimientos siguientes:

En Madrid: Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano Americano.
En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio, Crédito de la Unión Minera y Banco Urquijo Vascongado.

En Barcelona: Sociedad Anónima Arnús Garí.

Del importe del cupón se deducirán los impuestos vigentes.

Madrid, 15 de Septiembre de 1922.
El Secretario sustituto, Joaquín de Aymeric.

X—2293

LA EQUITATIVA

Habiéndose extraviado las siguientes pólizas de seguros de vida de la

Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo).

Número 1.930 sobre la vida de Pinar Almestre Peñaranda, seguro de ahorro; Número 2.505 sobre la vida de Alaulfo Pulgar García, mixto veinte años;

Número 3.265 sobre la vida de Francisco Sánchez Martínez, seguro de ahorro;

Número 3.245 sobre la vida de Bartolomé Climent Mayor, seguro de ahorro;

Número 3.293 sobre la vida de Ventura del Pinar Bellver Gil, seguro de ahorro;

Número 3.312 sobre la vida de Francisco González Ruiz, seguro de ahorro;

Número 4.004 sobre la vida de Antonio Muñoz y León, mixto veinte años, y

Número 4.313 sobre la vida de Emilio Segarra Fábregas, mixto veinte años.

Se anuncia al público para que dentro de treinta días, a contar desde la fecha, el que se crea con derecho a reclamar lo verifique ante el domicilio de la expresada Compañía, Montalbán, número 22, Madrid; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a la anulación de las referidas pólizas.

Madrid, 16 de Septiembre de 1922.

X—2295

SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE PEÑARROYA

La Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde a las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Balmes y Espiel sobre la extracción de carbón de las minas sujetas a dicho canon en el primer semestre de 1922.

El pago se hará a razón de 1.29 pesetas por cada obligación (deducción hecha de impuestos sobre 1.48 pesetas, que era lo correspondiente a razón de 0.50 por tonelada extraída) contra entrega del cupón número 105.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el 1.º de Octubre próximo, en Madrid, en la Caja general del Crédit Lyonnais, calle de Alcalá, número 10.

Madrid, 15 de Septiembre de 1922.
P. El Director, J. González.

X—2296